

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 07 de 2023. A despacho el presente proceso informando que se advierte la necesidad de ejercer control de legalidad. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1532

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: CLAUDIA MARCELA BARONA CAICEDO
Demandado: MARÍA GONZÁLEZ Y OTROS
Radicación: 76520-31-01-001-2021-00368-00

Palmira- Valle del Cauca, siete (07) de septiembre de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se advierte la necesidad de dar aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso, por lo que, revisado exhaustivamente el proceso, se advierte que si bien es cierto se indicó como demandados en la presente demanda a los señores **DIEGO MAURIO TOBAR GONZALEZ, MARIA GONZALEZ Y DIANA MARIA TOBAR GONZALEZ**, lo es también que con el libelo demandatorio se arrió el registro civil de la menor **ELIZABETH TOBAR BARONA** en el que se determina que es hija del causante **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ**, a quien el despacho paso por alto ordenar su vinculación como litis consortes necesarios, por lo que en aras de surtir el trámite en debida forma se ordenará vincularla al contradictorio, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., por lo que procederá el despacho a nombrar Curador que represente los intereses de la menor en mención.

Ahora bien, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el numeral segundo del auto interlocutorio 777 que calenda el 16 de mayo de los corrientes.

De otro lado, el señor **DIEGO MAURIO TOBAR GONZALEZ** pese a que se notifico en debida forma en la secretaria del despacho, no contesto la demanda , por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de este.

Igualmente, y teniendo en cuenta que el Curador Ad Litem designado a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ**, no aceptó el nombramiento, este despacho dando aplicación a lo establecido el artículo 49, inciso 2 del C.G.P., ordenará el relevo del cargo designado

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR al contradictorio a la menor **E. TOBAR BARONA** en calidad de heredera cierta del señor **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ**, por lo que se le designa a la Dra. MINERVA MONTENEGRO VELÁSQUEZ ubicada en la carrera 31 No. 43-35 de la ciudad de Palmira, celular 3173829985, correo electrónico mimove.11@hotmail.com, tomada de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador de la menor **E. TOBAR BARONA** heredera determinada del señor **JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el numeral segundo del auto interlocutorio 777 que calenda el 16 de mayo de los corrientes

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte del heredero determinado **DIEGO MAURIO TOBAR GONZALEZ**.

CUARTO: RELEVAR al DR. **WILSON BORRERO MELÉNDEZ**, del cargo de Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ** y en su lugar **DESIGNAR** al Dr. **ALDEMAR LOZANO RICO**, celular 3132605896, correo electrónico aldemar.92896@hotmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado, como curador los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS del señor JOSE AIMER TOBAR NARVAEZ**, para que concurra a notificarse y lleve su representación dentro del mismo. **LÍBRESE** oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, y que el nombramiento es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 075 de hoy 08 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12debf7058427917909e0215d152c06f270d61a284d3d7cdb4ba8a7da255f464**

Documento generado en 07/09/2023 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>